

SUMARIO

fiscal

- I** Memoria de las Cuentas Anuales. Situación Fiscal. Impuesto sobre Beneficios
- II** Proyecto de Ley de regulación del Impuesto sobre Sucesiones en Catalunya: nota de urgencia

miscelánea

- III** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

Las Cuentas Anuales se componen de los siguientes documentos: el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria.

Mediante la Memoria se completa, se amplía y se comenta la información contenida en los otros documentos que integran las Cuentas Anuales. El Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad establecen la estructura y el contenido de la información que debe reflejarse en la Memoria.

Sin embargo, frecuentemente se olvidan las menciones que obligatoriamente deben hacerse constar en la Memoria como consecuencia de lo establecido por otras normativas y, especialmente, la tributaria.

Dedicamos un artículo a resumir las principales menciones tributarias que obligatoriamente deben hacerse constar en la Memoria, significando que en muchos casos estas menciones obligatorias son condición para la aplicación de beneficios fiscales o regímenes especiales de tributación.

En segundo lugar, dedicamos un artículo a resumir la reforma del Impuesto sobre Sucesiones anunciada por el Govern de la Generalitat de Catalunya.



I. MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES. SITUACION FISCAL. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS.

12. MODELO NORMAL	MODELO ABREVIADO
CONCILIACIÓN DEL IMPORTE NETO DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO CON LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	
1. DESGLOSE DEL GASTO O INGRESO POR IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS. DESGLOSE DEL IMPUESTO CORRIENTE Y VARIACIÓN DEL IMPUESTO DIFERIDO	1. DIFERENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLES E IMPONIBLES REGISTRADAS EN EL BALANCE
2. ACTIVOS POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLES PASIVOS POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES	
3. CRÉDITOS FISCALES NO RECONOCIDOS EN BALANCE. IMPORTE Y PLAZO DE RECUPERACIÓN	2. CRÉDITOS POR BASES IMPONIBLES NEGATIVAS. ANTIGÜEDAD Y PLAZO DE RECUPERACIÓN
4. ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO	
5. INCENTIVOS FISCALES APLICADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR. COMPROMISOS ASUMIDOS	3. INCENTIVOS FISCALES APLICADOS EN EL EJERCICIO. COMPROMISOS ASUMIDOS
6. IMPUESTO A PAGAR EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES FISCALES	
7. RESTO DE DIFERENCIAS PERMANENTES	
8. CAMBIOS DE TIPOS IMPOSITIVOS APLICABLES RESPECTO AL EJERCICIO ANTERIOR EFECTO EN LOS IMPUESTOS DIFERIDOS	
9. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	4. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS
10. OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SUSTANTIVO	5. OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SUSTANTIVO



MENCIONES ESPECÍFICAS A INCLUIR EN LA MEMORIA IMPUESTAS POR EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES POR INVERSIONES EN DEPENDIENTES, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS NO RECONOCIDAS EN BALANCE (ART. 12.3. TRLIS)

JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO DEL MÉTODO DE AMORTIZACIÓN (ART. 1.6. RIS)

JUSTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE IMPUTACIÓN TEMPORAL DIFERENTE AL DEVENGO (ART. 31 RIS)

DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS (ART. 42.10 TRIS)

MENCIONES ESPECÍFICAS AIE Y AIEE (ART. 46 RIS)

MENCIONES ESPECÍFICAS SOCIEDADES PATRIMONIALES (DT 22ª8. TRIS Y ART. 47 RIS)

REVALORIZACIONES VOLUNTARIAS (ART. 135 TRLIS)

PERIODIFICACIÓN AJUSTES CONTABLES PRIMERA APLICACIÓN NPGC (DT 28ª TRLIS)

REGÍMENES ESPECIALES

FUSIONES, ESCISIONES, APORTACIONES NO DINERARIAS, CANJE DE VALORES (ART. 93 TRIS)

MINERÍA (ART. 100 TRIS)

INVESTIGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (ART. 103 TRIS)

ETVE (ART. 118 TRIS)

ENTIDADES NAVIERAS EN FUNCIÓN DEL TONELAJE (ART. 125 TRIS)

MENCIONES ESPECÍFICAS A INCLUIR EN LA MEMORIA IMPUESTAS POR EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Además de la información de carácter fiscal que debe incluirse en la Memoria de las Cuentas Anuales según lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en adelante TRLIS, y su reglamento de desarrollo, Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en adelante RIS, contienen obligaciones adicionales de información en la Memoria de las Cuentas Anuales, con independencia de que ésta sea Normal o Abreviada. A continuación analizamos sistemáticamente las citadas obligaciones, que, podrían incluirse en la rúbrica "**OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SUSTANTIVO**" dentro de la Nota relativa a la Situación Fiscal de la empresa.

DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES POR INVERSIONES EN DEPENDIENTES, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS NO RECONOCIDAS EN BALANCE (ART. 12.3. TRLIS)

Esta obligación de información, reconocida inicialmente en el modelo de Cuentas Anuales Normal, pero obligatoria por imperativo del TRLIS para todas las entidades ha sido eliminada del Modelo de Cuentas Anuales para ejercicios iniciados en el 2010 publicado por el Ministerio de Justicia, pero, subsiste la obligación de informar en los términos del artículo 12.3. TRLIS: *"(...) En la Memoria de las cuentas anuales se informará de las cantidades deducidas en cada período impositivo, la diferencia en el ejercicio de los fondos propios de la entidad participada, así como las integradas en la base imponible del período y las pendientes de integrar."*



Esta información, en parte, deberá incluirse también en la declaración del Impuesto sobre Sociedades (Mod. 200), con determinadas e importantes diferencias :

De forma individualizada, para cada entidad:

Diferencia de Fondos propios de la entidad participada

- a) **Correcciones valorativas por deterioro y cambios en el valor razonable**
- b) **Corrección fiscal del resultado del ejercicio, derivado de la corrección valorativa anterior (+ aumentos /- variaciones)**
- c) **Efecto de la corrección valorativa en la B.I. del ejercicio**
- d) **Saldo de correcciones fiscales pendientes a final de ejercicio (* aumentos futuros / - disminuciones futuras)**

Si la participada es extranjera y el deterioro se ha determinado en relación al patrimonio neto de la entidad participada, en la declaración del Impuesto sobre Sociedades (Mod. 200), se informará adicionalmente de:

- a) **Capital**
- b) **Reservas y otras partidas de fondos propios**
- c) **Otras partidas de patrimonio neto**
- d) **Resultado del último ejercicio**

JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO DEL MÉTODO DE AMORTIZACIÓN (ART. 1.6. RIS)

La NRV 22ª del PGC establece que los cambios en estimaciones contables como consecuencia de la obtención de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos, se aplicará de forma prospectiva y su efecto se imputará sobre ejercicios futuros.

El alargamiento de la vida útil de los bienes objeto de amortización, su utilización de forma distinta a la estimada inicialmente, o cualquier otro cambio en relación con su método de amortización, deberá informarse en la Memoria de las Cuentas Anuales, en particular, cuando se hayan producido efectos significativos en el ejercicio o vayan a producirlos en ejercicios posteriores.

JUSTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE IMPUTACIÓN TEMPORAL DIFERENTE AL DEVENGO (ART. 31 RIS)

El criterio fiscal de imputación temporal de ingresos y gastos es coincidente con el criterio contable, esto es, los ingresos y gastos se imputarán en el período impositivo en que se devenguen. Fiscalmente, el artículo 19.3. TRLIS contiene una excepción referida a la integración anticipada de los ingresos o diferida de los gastos, siempre que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiera correspondido por aplicación del principio general de devengo.

Para aplicar una excepción en sentido contrario, esto es, integración diferida de los ingresos o anticipada de los gastos, el artículo 31 del RIS establece que la entidad deberá solicitarlo a la Administración Tributaria con, al menos, seis meses de antelación a la finalización del primer período impositivo respecto del que se pretenda que surja efectos.

Una excepción a la excepción es la imputación según el criterio de caja de las Operaciones con precio aplazado (art. 19.4. TRLIS), aplicable a las ventas y ejecuciones de obras (servicios?),

 **Este apartado en el MOD 200 deberá cumplimentarse no sólo en relación con las inversiones en dependientes, asociadas y negocios conjuntos, sino para todas las participaciones en las que se haya tenido un porcentaje superior al 5% - ó 1% si cotizan – a los largo del ejercicio, pero sólo en relación con aquellos valores cuyo valor nominal supere los 100.000 €incluyendo las transmisiones del ejercicio.**



siempre que el período transcurrido entre la entrega y el vencimiento del último o único plazo sea superior al año.

DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS (ART. 42.10 TRIS)

El artículo 42.10 del TRLIS establece que *“Los sujetos pasivos harán constar en la Memoria de las cuentas anuales el importe de la renta acogida a la deducción y la fecha de la reinversión, mención que deberá realizarse mientras no se cumpla el plazo de mantenimiento (cinco años con carácter general o tres años si se trata de bienes muebles, excepto que su vida útil fuere inferior)”*

Adicionalmente en la declaración del Impuesto sobre Sociedades (Mod. 200) se pide:

Para las deducciones generadas en el ejercicio o pendientes de deducción:

- **Periodos anteriores: Deducción pendiente**
- **Periodo actual: Deducción generada**
- **Aplicado en esta liquidación**
- **Pendiente de aplicación en períodos futuros**

En el formulario de información adicional, para la materialización de la reinversión:

- **Importe**
- **Identificación Bienes transmitidos**
- **Identificación Bienes en los que se ha materializado**

MENCIONES ESPECÍFICAS AIE Y AIEE (ART. 46 RIS)

A los efectos de la no tributación de los dividendos y participaciones en beneficios de sus socios residentes en territorio español - que tributen en el IS o en el IRPF-, las agrupaciones de interés económico deberán incluir en la memoria de las cuentas anuales la siguiente información:

- **Beneficios aplicados a reservas que correspondan a períodos impositivos en los que tributaron en régimen general.**
- **Beneficios aplicados a reservas que correspondan a períodos impositivos en los que tributaron en el régimen especial, distinguiendo entre los que correspondieron a socios residentes en territorio español de aquellos que correspondieron a socios no residentes en territorio español.**
- **En caso de distribución de dividendos y participaciones en beneficios con cargo a reservas, designación de la reserva aplicada de entre las tres a las que, por la clase de beneficios de los que procedan.**

Estas menciones deberán ser efectuadas mientras existan las reservas anteriores, aun cuando la entidad no tribute en el régimen especial.

Las obligaciones de información anteriores serán también exigibles respecto de las sucesivas entidades que ostenten la titularidad de citadas reservas.

REVALORIZACIONES VOLUNTARIAS (ART. 135 TRLIS)

Las entidades que hubieran realizado revalorizaciones contables cuyo importe no se hubiera incluido en la base imponible deberán mencionar en la memoria:

- **el importe**
- **los elementos afectados**
- **el período o períodos impositivos en que se practicaron.**

Las citadas menciones deberán realizarse en todas y cada una de las memorias correspondientes a los ejercicios en que los elementos revalorizados se hallen en el patrimonio del sujeto pasivo.





Constituirá infracción tributaria grave el incumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior. Dicha infracción se sancionará, por una sola vez, con una multa pecuniaria proporcional del 5 % del importe de la revalorización, cuyo pago no determinará que el citado importe se incorpore, a efectos fiscales, al valor del elemento patrimonial objeto de la revalorización.

MENCIONES ESPECÍFICAS QUE TRIBUTARON EN RÉGIMEN DE SOCIEDADES PATRIMONIALES (DT 22º8. TRIS)

Las sociedades patrimoniales deberán incluir en la memoria de las cuentas anuales la siguiente información:

- **Beneficios aplicados a reservas que correspondan a períodos impositivos en los que tributaron en régimen distinto al previsto en el capítulo VI del título VII de la Ley del Impuesto.**
- **Beneficios aplicados a reservas que correspondan a períodos impositivos en los que tributaron en este régimen especial.**
- **En caso de distribución de dividendos y participaciones en beneficios con cargo a reservas, designación de la reserva aplicada de entre las dos a las que, por la clase de beneficios de los que procedan, se refieren los párrafos a y b anteriores.**

Estas menciones deberán ser efectuadas mientras existan las reservas anteriores, aun cuando la entidad no tribute en este régimen especial.

Las obligaciones de información anteriores serán también exigibles a las sucesivas entidades que ostenten la titularidad de las citadas reservas.

PERIODIFICACIÓN AJUSTES CONTABLES PRIMERA APLICACIÓN NPGC (DT 28º TRLIS)

Los cargos y abonos a cuenta de Reservas como consecuencia de la transición al NPGC debían integrarse en la base imponible del primer período impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2008. A opción del sujeto pasivo el saldo neto, positivo o negativo, podía integrarse, por partes iguales, en la base imponible de cada uno de los tres primeros períodos impositivos iniciados a partir de esa fecha.

De haberse ejercicio la opción de la periodificación, en la memoria de las cuentas anuales deberá mencionarse el importe de dicho saldo, las cantidades integradas en la base imponible, y, en su caso, las pendientes de integrar.

REGÍMENES ESPECIALES

FUSIONES, ESCISIONES, APORTACIONES NO DINERARIAS, CANJE DE VALORES (ART. 93 TRIS)

La entidad adquirente deberá incluir en la memoria anual la siguiente información, salvo que la entidad transmitente haya integrado en la base imponible las rentas derivadas de la transmisión de la totalidad o parte de los elementos patrimoniales, en cuyo caso únicamente se cumplimentará la indicada en la letra d):

- a) **Ejercicio en el que la entidad transmitente adquirió los bienes transmitidos que sean susceptibles de amortización.**
- b) **Último balance cerrado por la entidad transmitente.**
- c) **Relación de bienes adquiridos que se hayan incorporado a los libros de contabilidad por un valor diferente a aquél por el que figuraban en los de la entidad transmitente con anterioridad a la realización de la operación, expresando ambos valores así como**



los fondos de amortización y correcciones valorativas por deterioro constituidas en los libros de contabilidad de las dos entidades.

- d) **Relación de beneficios fiscales disfrutados por la entidad transmitente, respecto de los que la entidad deba asumir el cumplimiento de determinados requisitos por haberse subrogado en los derechos y obligaciones tributarias.**

Los socios personas jurídicas deberán mencionar en la memoria anual los siguientes datos:

- a) **Valor contable de los valores entregados.**
b) **Valor por el que se hayan contabilizado los valores recibidos.**

Estas menciones deberán realizarse mientras permanezcan en el inventario los valores o elementos patrimoniales adquiridos o deban cumplirse los requisitos derivados de los incentivos fiscales disfrutados por la entidad transmitente.

La entidad adquirente podrá optar, con referencia a la segunda y posteriores memorias anuales, por incluir la mera indicación de que dichas menciones figuran en la primera memoria anual aprobada tras la operación, que deberá ser conservada mientras concorra la circunstancia a la que se refiere el párrafo anterior.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores tendrá la consideración de infracción tributaria grave. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros por cada dato omitido, en cada uno de los primeros cuatro años en que no se incluya la información, y de 1.000 euros por cada dato omitido, en cada uno de los años siguientes, con el límite del 5 % del valor por el que la entidad adquirente haya reflejado los bienes y derechos transmitidos en su contabilidad.

MINERÍA (ART. 100 TRIS)

Factor agotamiento:

El importe que en concepto de factor de agotamiento reduzca la base imponible en cada período impositivo deberá invertirse en el plazo de 10 años, contados a partir de su conclusión.

La entidad deberá recoger en la memoria de los 10 ejercicios siguientes a aquel en el que se realizó la correspondiente reducción el importe de ésta, las inversiones realizadas con cargo a esta y las amortizaciones realizadas, así como cualquier disminución habida en las cuentas de reservas que se incrementaron como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior y el destino de aquélla. Estos hechos podrán ser objeto de comprobación durante este mismo período.

INVESTIGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (ART. 103 TRIS)

Las cantidades que redujeron la base imponible en concepto de factor de agotamiento deberán invertirse por el concesionario en las actividades de exploración, investigación y explotación de yacimientos o de almacenamientos subterráneos de hidrocarburos que desarrolle en el territorio español y en el subsuelo del mar territorial y de los fondos marinos que estén bajo la soberanía del Reino de España, así como en el abandono de campos y en el desmantelamiento de plataformas marinas, en el plazo de 10 años contados desde la conclusión del período impositivo en el que se reduzca la base imponible en concepto de agotamiento.

La entidad deberá recoger en la memoria de los 10 ejercicios siguientes a aquel en el que se realizó la correspondiente reducción el importe de esta, las inversiones realizadas con cargo a esta y las amortizaciones realizadas, así como cualquier disminución en las cuentas de reservas y su destino. Estos hechos podrán ser objeto de comprobación durante este mismo período.



ETVE (ART. 118 TRIS)

La entidad de tenencia de valores deberá mencionar en la memoria el importe de las rentas exentas y los impuestos pagados en el extranjero correspondientes a éstas.

ENTIDADES NAVIERAS EN FUNCIÓN DEL TONELAJE (ART. 125 TRIS)

Determinación de la base imponible por el método de estimación objetiva.

La renta positiva o negativa que, en su caso, se ponga de manifiesto como consecuencia de la transmisión de un buque afecto a este régimen especial, se considerará integrada en la base imponible calculada de acuerdo con el mismo.

En el primer ejercicio en que sea de aplicación el régimen, o en el que se hayan adquirido los buques usados, se dotará una reserva indisponible por un importe equivalente a la diferencia positiva existente entre el valor normal de mercado y el valor neto contable de cada uno de los buques afectados por esta regla, o bien se especificará la citada diferencia, separadamente para cada uno de los buques y durante todos los ejercicios en los que se mantenga la titularidad de estos, en la memoria de sus cuentas anuales.

El incumplimiento de la obligación de no disposición de la reserva o de la obligación de mención en la memoria constituirá infracción tributaria grave, sancionándose con una multa pecuniaria proporcional del 5 % del importe de la citada diferencia.



II. PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES EN CATALUNYA: NOTA DE URGENCIA

En su reunión del 5 de abril, el Govern de la Generalitat de Catalunya ha aprobado el Proyecto de Ley de Regulación del Impuesto sobre Sucesiones.

En palabras del propio Govern, “con la aprobación del Proyecto las condiciones de tributación en Catalunya quedarán igual o mejor que las actualmente existentes en las restantes Comunidades Autónomas”. Se pretende, como principal objetivo, terminar con la competencia fiscal que las mejores condiciones establecidas por esas otras Comunidades suponía para la economía catalana, evitando las deslocalizaciones de capital que se producían en busca de una menor tributación en el Impuesto.

La entrada en vigor de la reforma está prevista con efectos 1 de enero de 2011 y se sustenta en dos medidas:

a) Se establece una bonificación del 99% de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para los contribuyentes de los grupos de parentesco I (adquisiciones por descendientes menores de 21 años) y II (adquisiciones por descendientes de 21 años o más, cónyuges y ascendientes) en su modalidad de adquisiciones de bienes y derechos por causa de muerte.

b) Se avanza la tercera fase de la reforma del 2009, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2011.

Recordar que la reforma de 2009, introdujo una serie de reducciones en la base liquidable (**por parentesco**: Grupo I, 275.000 € + 33.000€ por cada año de menos de 21 años que tenga el causahabiente, con un límite de 539.000 €; Grupo II, 500.000 € por cónyuge, 275.000 € por hijo, 150.000 € por resto de descendientes y 100.000 € por ascendientes; Grupo III 50.000 € por colaterales de 2º y 3er. grado y por ascendientes y descendientes por afinidad; **por reducción adicional**: reducción para los Grupos I y II del 50% del exceso de base imponible sobre el conjunto de reducciones con un límite máximo) para las que estableció una aplicación progresiva en tres fases:

- c) Para los hechos imponibles devengados entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010: 25%.
- d) Para los hechos imponibles devengados entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011: 62,5%.
- e) Para los hechos imponibles devengados a partir del 1 de julio de 2011: 100%.

Destacar que quedan excluidas de esta reforma las herencias “mortis causa” en favor de hermanos (colaterales de 2º grado), tíos y sobrinos (colaterales de 3er. grado) y primos (colaterales de 4º grado), más allá de la anticipación a 1 de enero de 2011 de la aplicación del 100% de la reducción de 50.000 €, que corresponde a los colaterales de 2º y 3er. grado, así como las donaciones.



III. CALENDARIO FISCAL ABRIL 2011

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2010

- Solicitud del borrador de declaración
- Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.

BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2010

- Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.



HASTA EL 20

MODELOS

RENDA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Marzo 2011. Grandes empresas **111, 115, 117, 123, 124, 126, 128**

Primer trimestre 2011 **110, 115, 117, 123, 124, 126, 128**

PAGOS FRACCIONADOS

Primer trimestre 2011.

Estimación directa **130**

Estimación objetiva **131**

PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES

Ejercicio en curso

Régimen general **202**

Régimen de consolidación fiscal (Grupos fiscales) **222**

IVA

Marzo 2011. Régimen general. autoliquidación **303**

Marzo 2011. Grupo de entidades, modelo individual **322**

Marzo 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC **340**

Marzo 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias **349**

Marzo 2011. Grupo de entidades, modelo agregado **353**

Marzo 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones **380**

Primer trimestre 2011. Régimen general. autoliquidación **303**

Primer trimestre 2011. Declaración – liquidación no periódica **309**





Primer trimestre 2011. Régimen simplificado	310
Primer trimestre 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Primer trimestre 2011. Servicios vía electrónica	367
Primer trimestre 2011. Regímenes general y simplificado	370
Primer trimestre 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Solicitud de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO

Marzo 2011.	430
-------------	-----

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Enero 2011. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Enero 2011. Grandes empresas	561, 562, 563
Marzo 2011. Grandes empresas	560
Marzo 2011.	564, 566
Marzo 2011.	570, 580
Primer trimestre 2011.	521, 522
Primer trimestre 2011. Actividades V1, V2, V7, F1, F2	553
Primer trimestre 2011. Excepto grandes empresas	560
Primer trimestre 2011.	595
Primer trimestre 2011. Solicitudes de devolución:	
Introducción en depósito fiscal	506
Envíos garantizados	507
Ventas a distancia	508
Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
Consumo de hidrocarburos	572
Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.	510



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.